

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
072/2021.**

**Recurrente:**

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I. 072/2021**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

, en lo sucesivo **el recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. - Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX Oaxaca), misma que quedó registrada con el número de folio **00233321** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Cuáles son las acciones que han tomado en cuenta para el cumplimiento de estos adeudos del programa de entrega de uniformes del Gobierno del Estado, “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” toda vez que de las notas periodísticas adjuntas en enlace van desde el 2015 a la fecha.*

*Cuáles son los motivos por los cuales no se han pagado esos adeudos y cuales son las empresas a que se les debe. (Como Administrador Financiero del Gobierno de Oaxaca, Ustedes deben de tener pleno conocimiento*

[https://www.coneval.org.mx/sitios/sief/Documents/oaxaca\\_ropuniformesyutiles\\_2016.pdf](https://www.coneval.org.mx/sitios/sief/Documents/oaxaca_ropuniformesyutiles_2016.pdf)

<http://oaxacadiaadia.com/2020/04/09/proveedores-de-uniformes-exigen-de-nuevo-su-pago/>

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2018/3/19/proveedores-de-uniformes-escolares-exigenmurat-hinojosa/pago-de-121-mdp-que-les-adeuda-201845.html>

<https://www.laondaoaxaca.com.mx/2020/04/proveedores-de-uniformespiden-al-gobierno-del-estado-el-pago-de-74-mdpen-adeudos/>

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

<https://rosyramales.com/mas-100-millones-adeudan-proveedores-uniformes-oaxaca/>  
<https://oaxaca.quadratin.com.mx/adeuda-cue-148-mdp-proveedores-uniformes-oaxaca/>  
<https://www.nsooaxaca.com/2016/11/16/gobierno-aun-no-finiquita-adeudo-con-proveedores-de-uniformes/>” (Sic).

## Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha uno de abril de año dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, mediante oficio número SF/SI/PF/DNA/UT/R103/2021 de la misma fecha, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio SF/SECyT/TES/CCF/CCF/0218/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Control Financiero, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX Oaxaca), en los siguientes términos:

**Oaxaca** **SEFIN**  
CREAR • CONSTRUIR • CRECER  
Gobierno del Estado  
Secretaría de Finanzas

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”**

Expediente número: PE12/106H.2/CB.1.5/233321/2021  
Oficio número: SF/SI/PF/DNA/UT/R103/2021

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información  
Con número de folio 233321

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de marzo de 2021.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de marzo de 2021 en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 233321, consistente en lo siguiente: **“Cuales son las acciones que han tomado en cuenta para el cumplimiento de estos adeudos del programa de entrega de uniformes del Gobierno del Estado, “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” toda vez que de las notas periodísticas adjuntas en enlace van desde el 2015 a la fecha Cuales son los motivos por los cuales no se han pagado esos adeudos, y cuáles son las empresas a que se les debe. [Como Administrador Financiero del Gobierno de Oaxaca, Ustedes deben de tener pleno conocimiento”**

[https://www.coneval.org.mx/sitios/SIEF/Documents/oaxaca\\_ropuniformesyutilles\\_2016.pdf](https://www.coneval.org.mx/sitios/SIEF/Documents/oaxaca_ropuniformesyutilles_2016.pdf)  
<http://oaxaca.quadratin.com/2020/04/09/proveedores-de-uniformes-exigen-de-nuevo-su-pago/>  
<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2018/3/19/proveedores-de-uniformes-escolares-exigen-mas-hinchoseelpago-de-121-mdp-que-les-adeuda-201845.html>  
<https://www.laopinionoaxaca.com.mx/2020/04/proveedores-de-uniformespiden-al-gobierno-del-estado-el-pago-de-74-mdp-en-adeudos/>  
<https://rosyramales.com/mas-100-millones-adeudan-proveedores-uniformes-oaxaca/>  
<https://rosyramales.com/proveedores-uniformes-acusan-leopco-les-adeuda-50-mdp/>  
<https://oaxaca.quadratin.com.mx/adeuda-cue-148-mdp-proveedores-uniformes-oaxaca/>  
<https://www.nsooaxaca.com/2016/11/16/gobierno-aun-no-finiquita-adeudo-con-proveedores-de-uniformes/> y con,

**FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

**CONSIDERANDO**

En apego a las diversas medidas adoptadas por el Gobierno Federal y Estatal, incluidas las contenidas en el **“Acuerdo por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la Salubridad Pública del Estado”** publicado el 25 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Oaxaca, y el **“Acuerdo por el que el Consejo General de Salubridad declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”**, publicado el 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación,

Que esta Unidad de Transparencia dando atención a la presente solicitud de información, solicitó mediante oficio de número SF/SI/PF/DNA/UT/158/2021 a la Tesorería, dependiente de esta Secretaría de Finanzas, diera

A efecto de mantener organizada los documentos para su fácil localización, se solicita que de ser posible el presente documento se rite el número de expediente y datos que se consignó, lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 7 de la Ley de Acceso de Estado de Oaxaca.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”



contestación a los cuestionamientos solicitados; área que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/0218/2021 remitió la información que se da a conocer en la presente.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de marzo de 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 233321, informando al solicitante que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/0218/2021 la Tesorería, perteneciente a esta Secretaría dio contestación a sus cuestionamientos, mismo oficio se anexa para su consulta.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomes.org.mx>; o bien ante el instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 233321, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**MIGUEL AGUSTÍN VAJE GARCÍA.**

SCC/ao

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**Oficio anexo:****"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

Número de Oficio: SF/SECyT/ITES/CCF/0218/2021

ASUNTO: Se remite respuesta.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de marzo de 2021.

**LIC. MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA,  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción II inciso c), subinciso a), 27 y 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (PPOE el 31 de mayo de 2018, con su última reforma el 10 de enero de 2019).

En contestación a su oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/158/2021, emitido dentro del expediente PE12/108H.2/C8.1.5/233321/2021, mediante el cual informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número 233321, al respecto le informo lo siguiente:

*(Se cita planteamiento textualmente)*

*"Cuáles son las acciones que han tomado en cuenta para el cumplimiento de estos adeudos del programa de entrega de uniformes del Gobierno del Estado, "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" toda vez que de las notas periodísticas adjuntas en enlace van desde el 2015 a la fecha Cuales son los motivos por los cuales no se han pagado esos adeudos y cuáles son las empresas a que se les debe". (Como Administrador Financiero del Gobierno de Oaxaca), Ustedes deben tener pleno conocimiento"*

Se adjunta al presente las ligas de información:

- [https://www.cpneval.org.mx/sitios/SIEF/Documents/oaxaca\\_ropuniformesyutiles\\_2016.pdf](https://www.cpneval.org.mx/sitios/SIEF/Documents/oaxaca_ropuniformesyutiles_2016.pdf)
- <http://oaxacadiadia.com/2020/04/09/proveedores-de-uniformes-exigen-de-nuevo-su-pago/>
- <https://www.laondaooaxaca.com.mx/2020/04/proveedores-de-uniformes-piden-al-gobierno-del-estado-el-pago-de-74-mdp-en-adeudos/>
- <https://rosyramales.com/mas-100-millones-adeudan-proveedores-uniformes-oaxaca/>
- <https://rosyramales.com/proveedores-uniformes-acusan-leepco-fes-adeuda-50-mdp/>
- <https://oaxaca.quadratin.com.mx/adeuda-cue-148-mdp-provedores-uniformes-oaxaca/>
- <https://www.nssooaxaca.com/2016/11/16/gobierno-aun-no-finiquita-adeudo-con-proveedores-de-uniformes/>



Derivado del análisis realizado a su planteamiento se hace de su conocimiento que, de la interpretación literal y de acuerdo a las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

Esta Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuenta el Estado, esto según las facultades previstas en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28, fracciones I y 29, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos con que cuenta esta Tesorería no se encontró información al respecto, por lo que, para garantizar con ello los principios de: confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad, en la entrega de la información previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requieren mayores datos, como: número de CLC, concepto, referencia bancaria del depósito e importe, proveedor, unidad responsable, toda vez que de las notas periódicas no arroja datos específicos de los cuales son necesarios para una búsqueda en los archivos que maneja esta Tesorería.

En ese mismo sentido, todo pago está supeditado a la disponibilidad financiera del Estado, de acuerdo al Artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, los Ejecutores de gasto se sujetaran a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el Ejercicio Fiscal. Asimismo, lo anterior, se robustece con las facultades de esta Tesorería, en específico la prevista en el artículo 27 fracción XXXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que a la letra dice:

*XXXIV. Efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo a su disponibilidad financiera y presupuestaria, y (...)*

Aunado a lo anterior, según lo previsto por los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la programación y presupuestación se realiza con apoyo de los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, debiendo estas considerar no solo las políticas del plan estatal de desarrollo sino que además la evaluación de los avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente.

Por último, es importante mencionar que la Dirección de Presupuesto dependiente de esta Secretaría, es la encargada de coordinar la gestión para el registro y captura de las cuentas por liquidar certificadas presentadas por los ejecutores de gasto, además de presentar la propuesta de techos financieros por ejecutor de gasto, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, los informes del estado que guarda el ejercicio del Presupuesto de Egresos, vigilar la aplicación de adecuaciones presupuestarias que impliquen, ampliaciones, reducciones, cancelaciones y recalendarización de partidas o saldos presupuestales, en términos de establecido en los artículos 23 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, 24 fracciones II, V, X, XI, XII, 25 fracciones III, IV, V, 26 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En cumplimiento a su petición, le informo que el presente se envía a los correos electrónicos:

[procuraduriafiscal@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:procuraduriafiscal@finanzasoaxaca.gob.mx) y [enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx).

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**C.P. PLÁCIDO MARTÍNEZ GALIDO,**  
COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO



Coordinación de Control Financiero  
Treasorería  
Secretaría de Finanzas

C.c.p. Lic. Blanca Estela Aranda Santamaría – Tesorera de la SEFIN  
c.c.p. Expediente.

Revisó: Lic. Guadalupe Virginia Cortés Martínez. - Jefa del Departamento de Programación de Ministraciones y Pagos.  
Elaboró: Lic. Ulises Cruz Fuentes.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Justicia  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Teléfono: 01 951 5016900 Extensión: 23887, 23776



### Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX Oaxaca), mismo que fue recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*“Señores Comisionados, el Sujeto Obligado trato de dar respuesta, pero realmente no dieron contestación a la misma en nada, mencionan que necesitan unas CLCs, mismas que no vienen en las notas periodísticas, realmente no se esta allegando de todos los recursos para responder a la solicitud, pues ellos dentro de los expedientes deben de tener esa información, también quiere justificar en un artículo del presupuesto de egresos del 2021, en una revisión al artículo se reitera ... Entonces si son adeudos del 2014 al 2021 y con la reiteración, del artículo que dice – si no tengo dinero no te voy a pagar – que medidas están tomando realmente para cubrir con los adeudos que ellos se comprometieron. Considero Comisionadas y comisionados, deben de dar vista al Ministerio Público y la Secretaría de la Función Pública, porque aquí hay un exceso de falta de transparencia y están cubriendo la posible comisión de un delito que debe ser perseguido. Asimismo, dentro de la contestación mencionan que áreas son las responsables, entonces de nueva cuenta el sujeto obligado hace una omisión dolosa al momento de ver esa respuesta y no mandarla a todas las áreas del Sujeto Obligado. Solicito que se obligue al Sujeto Obligado a dar contestación con los mismos principios que ellos mencionan y que no están cumpliendo con cabalidad” (Sic).*

### Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 88 fracciones I y VII, 128 fracciones IV, V y XII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.072/2021**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## **Quinto. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los Párrafos Primero, segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C, del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero, establece: “TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”

## **Sexto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.**

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio OGAIPO/SGA/080/2021 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a esta ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.



## Séptimo. – Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del quince al veintitrés de abril de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintiuno, a través Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX Oaxaca), mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR136/2021 de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, al cual anexó como pruebas el oficio número SF/SI/PF/DNA/UT/R103/2021 de fecha treinta y uno de marzo dos mil veintiuno, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informa se proporciona respuesta al solicitante en relación a la solicitud de información con número de folio 00233321 y oficio SF/SECyT/TES/CCF/CCF/0218/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Control Financiero, mediante el cual se proporciona información por parte del área competente a la Unidad de transparencia, en los siguientes términos:





Que el recurrente manifiesta que este sujeto obligado trato de dar una respuesta, pero realmente no se dio contestación a lo solicitado, lo que es totalmente falso, en razón de que esta autoridad si dio contestación a lo solicitado en un primer término por el ahora recurrente, tal y como ese Órgano Garante lo advertirá de la lectura que realice al oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/R103/2021 de 31 de marzo de 2021, en el cual se informa al solicitante que mediante oficio SF/SECYT/TES/CCF/0218/2021 la tesorería dependiente de esta Secretaría dio contestación a sus cuestionamientos, anexando para pronta referencia el citado oficio.

Cabe precisar que la Tesorería dependiente de esta Secretaría de acuerdo a sus atribuciones hizo del conocimiento del entonces solicitante ahora recurrente que con fundamento en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28, fracción I y 29, fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas que "a esa Tesorería única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores del gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, así también le informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con que cuenta esa tesorería no se encontró información al respecto.

De igual forma se le hizo de su conocimiento que todo pago está supeditado a la disponibilidad financiera del Estado, de acuerdo al artículo 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2021, y los Ejecutores de gasto se sujetaran a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el Ejercicio Fiscal".

Por lo anterior, el recurrente se encuentra equivocado al dirigir a esta Secretaría sus cuestionamientos, respecto a los siguientes puntos:

"Cuales son las acciones que han tomado en cuenta para el cumplimiento de estos adeudos del programa de entrega de uniformes del Gobierno del Estado, "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares" toda vez que de las notas

periódicas adjuntas en enlace van desde el 2015 a la fecha.

Cuales son los motivos por los cuales no se han pagado esos adeudos, y cuales son las empresas a que se les debe. (Como Administrador Financiero del Gobierno de Oaxaca, Ustedes deben de tener pleno conocimiento

[https://www.coneval.org.mx/sitios/SIEF/Documents/oaxaca\\_ropuniformesyutililes\\_2016.pdf](https://www.coneval.org.mx/sitios/SIEF/Documents/oaxaca_ropuniformesyutililes_2016.pdf)

<http://oaxacodiadia.com/2020/04/09/proveedores-de-uniformes-exigen-de-nuevo-su-pago/>

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2018/3/19/proveedores-de-uniformes-escolares-exigen-murati-hinajaspago-de-121-mdp-que-les-adeuda-201845.html>

<https://www.laondaoaxaca.com.mx/2020/04/proveedores-de-uniformespiden-al-gobierno-del-estado-el-pago-de-74-mdpen-adeudas/>

<https://rosyramales.com/mas-100-millones-adeudan-proveedores-uniformes-oaxaca/>

<https://rosyramales.com/proveedores-uniformes-acusan-leepca-les-adeuda-50-mdp/>

<https://oaxaca.quadratin.com.mx/adeuda-cue-148-mdp-pravedores-uniformes-oaxaca/> <https://www.nssoaxaca.com/2016/11/16/gobierno-aun-no-termina-adeudo-con-proveedores-de-uniformes/>"

Lo anterior en razón de que la unidad responsable de dar contestación a sus cuestionamientos es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por lo tanto, es a ese Instituto a quien debe dirigir su solicitud ya que es éste mismo Instituto quien conoce del ejercicio de su gestión

Me permito hacer las siguientes presiones al respecto, con la finalidad de hacer del conocimiento de ese respetable Órgano Garante el motivo de la primer respuesta de esta Dependencia.

Esta Secretaría de Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los





cursos presupuestarios, distribuir los Ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales., dispositivo legal que para una mejor comprensión se inserta a continuación:

**ARTÍCULO 45.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca
- III. Coadyuvar con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente Ley
- IV. Establecer los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;
- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del presupuesto de egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;
- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del



Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, dando especial seguimiento a los de carácter estratégico;

XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación-presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;

XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;

XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes;

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;

XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;

XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;

XXV. Derogada

XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;

XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;

XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;

XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;

XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;

XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;



XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;

XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos. (Reforma según Decreto No. 1388-PPDE Extra de 21-12-15)

XL. Formular mensualmente los estados financieros;

XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño;

XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;

XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;

XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;

XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;

XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;

XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;

XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;

XLIX. Integrar el programa anual de Inversión pública del Estado; y

L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;

LVII. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las[is] declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y.

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable

Asimismo, dentro de los lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público, se encuentran, en primer término, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en sus artículos 2, 4, 40 y 43 establecen lo siguiente:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

XXIV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

..."

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos."

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.

Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015).

I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos





artículos 1,2,40, 43, 80 y 85 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y los artículos 1, 2, 43, 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen lo siguiente:

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;



IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

**Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.**

**Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.**

**Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.**

**Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.**

**Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.**

## Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.**

*Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.*

**Las dependencias y entidades deberán publicar un extracto de sus compromisos de resultados y trimestralmente los resultados de desempeño en sus páginas electrónicas de internet.**





*Los Ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

*El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015).*

- IV. *Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;*
- V. *Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y (Reformado según Decreto No. 1390 PPOE Extra de fecha 31 de diciembre de 2015)*
- VI. *Los servidores públicos responsables del sistema que controla las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas facultades.*

*Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.*

*(...).*

*Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.*

*En el ejercicio del gasto estatal aprobado para inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, lo siguiente.*

*(...).*

*Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales o de origen federal, deberán presentar la información financiera en los informes periódicos y en su respectiva cuenta pública, observando las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el título tercero bis de la Ley General de Salud, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables.*

*(...)*

*Artículo 85. Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.*

*Los registros contables se llevarán con base acumulativa en apego estricto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental; los sistemas contables deben diseñarse y operarse de tal forma que faciliten el reconocimiento de las operaciones.*

De esta manera tenemos que cada ente público será responsable de su contabilidad, registros contables, de la



operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, así como de mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances,

Por lo ya expuesto, se solicita a usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.

Toda vez que del análisis que se realice a mencionada respuesta, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas, contestó de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ya que mencionados datos corresponden a la Unidad Responsable en este caso el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca (IEEPO), al ser un ente autónomo de ejercer mencionado recurso tal y como lo establece el artículo 2 fracción LXX y 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que se inserta a continuación para mayor entendimiento del mismo:

*"El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la Indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos."*

*"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

*LXX: Unidad responsable: Para efectos presupuestales los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en el Presupuesto de Egresos y que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.*

*...*

*Artículo 4. ...*

*Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.*

*El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto. (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Sexta Sección de fecha 27-12-2014)*

*Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*..."*

**TERCERO:** En consecuencia y al no existir acto reclamado de este sujeto obligado, opera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso, y consecuentemente, debe decretarse el **SOBRESEIMIENTO** del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I, en relación con el 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

**Artículo 143.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;



- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado.
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTO:** Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

- OFICIOS: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R103/2021 de 31 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el C. Pedro Müller García contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a esta Dependencia.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA

SIGADMC

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del quince al veintitrés de abril de dos mil veintiuno, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de abril de dos mil veintiuno, sin que realizara manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no

realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

### **Octavo. - Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d), 88 fracción VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, éste último, en su artículo transitorio tercero, dispone: “Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo de dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión”.

## Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por el recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

## Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se

*reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

#### **Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:**

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite

ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en las fracciones IV, V y XII del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “Fracción IV.- La entrega de la información incompleta; fracción V.- La entrega de información que no corresponda a lo solicitado y fracción XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 145 de la Ley de la materia.

En lo que corresponde a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que el recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Asimismo, se procede al estudio de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**, no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. – Estudio de Fondo.**

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó en forma completa la información requerida; así como, si la información entregada corresponde con lo solicitado y si esta se encuentra fundada y motivada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
  - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y*

*municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO**

**PÚBLICO.** \*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado, lo siguiente: Cuáles son las acciones que han tomado en cuenta para el cumplimiento de estos adeudos del programa de entrega de uniformes del Gobierno del Estado, “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares” toda vez que de las notas periodísticas adjuntas en enlace van desde el 2015 a la fecha.

Cuáles son los motivos por los cuales no se han pagado esos adeudos y cuáles son las empresas a que se les debe. (Como Administrador Financiero del Gobierno de Oaxaca, Ustedes deben de tener pleno conocimiento

[https://www.coneval.org.mx/sitios/sief/Documents/oaxaca\\_ropuniformesyutiles\\_2016.pdf](https://www.coneval.org.mx/sitios/sief/Documents/oaxaca_ropuniformesyutiles_2016.pdf)

<http://oaxacadiaadia.com/2020/04/09/proveedores-de-uniformes-exigen-de-nuevo-su-pago/>

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2018/3/19/proveedores-de-uniformes-escolares-exigenmurat-hinojosa/pago-de-121-mdp-que-les-adeuda-201845.html>

<https://www.laondaoaxaca.com.mx/2020/04/proveedores-de-uniformespiden-al-gobierno-del-estado-el-pago-de-74-mdpen-adeudos/>

<https://rosyramales.com/mas-100-millones-adeudan-proveedores-uniformes-oaxaca/>

<https://oaxaca.quadratin.com.mx/adeuda-cue-148-mdp-proveedores-uniformes-oaxaca/>

<https://www.nssoaxaca.com/2016/11/16/gobierno-aun-no-finiquita-adeudo-con-proveedores-de-uniformes/>.

Al cual recayó contestación por parte del sujeto obligado, mediante oficio número SF/SI//PF/DNAJ/UT/R103/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, anexando el oficio SF/SECyT/TES/CCF/0218/2021 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Control Financiero, informó que de acuerdo a las atribuciones de esa Tesorería, única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28 fracción I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese sentido, todo pago esta supeditado a la disponibilidad financiera del Estado, de acuerdo al artículo 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, los ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el Ejercicio Fiscal. Asimismo, lo anterior se robustece con las facultades de esa Tesorería, en específico la prevista en el artículo 27, fracción XXXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que a la letra dice:

“XXXIV.- Efectuar los pagos a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria, y (...)”

Aunado a lo anterior, según lo previsto por los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la programación y presupuestación se realizará con apoyo de los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, debiendo estas considerar no solo las políticas del plan estatal de desarrollo sino que además la evaluación de los avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente.

Así mismo, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos con que cuenta esa Tesorería no se encontró información al respecto, por lo que, para garantizar con ello los principios de confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad en la entrega de la información previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requieren



mayores datos como: número de CLC, concepto, referencia bancaria del depósito e importe, proveedor, unidad responsable, toda vez que de las notas periodísticas no arroja datos específicos de los cuales son necesarios para una búsqueda en los archivos que maneja esa Tesorería.

Por último, es importante mencionar que la Dirección de Presupuesto dependiente de esa Secretaría, es la encargada de coordinar la gestión para el registro y captura de las cuentas por liquidar certificadas presentadas por los ejecutores de gasto, además de presentar la propuesta de techos financieros por ejecutor de gasto, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, los informes del estado que guarda el ejercicio del Presupuesto, vigilar la aplicación de adecuaciones presupuestarias que impliquen, ampliaciones, reducciones, cancelaciones y recalendarización de partidas o saldos presupuestales, en términos de lo establecido en los artículos 23 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, 24 fracciones II, V, X, XI, XII, 25 fracciones III, IV, 26 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Inconforme con la respuesta el solicitante, presentó el recurso de revisión que nos ocupa, en el que manifestó en el motivo de inconformidad: Que el sujeto obligado trato de dar respuesta, pero realmente no dieron contestación a la misma en nada, mencionan que necesitan unas CLCs, mismas que no vienen en las notas periodísticas, realmente no se está allegando de todos los recursos para responder a la solicitud, pues ellos dentro de los expedientes deben de tener esa información, también quiere justificar en un artículo del presupuesto de egresos del 2021, en una revisión al artículo se reitera ... Entonces si son adeudos del 2014 al 2021 y con la reiteración, del artículo que dice – si no tengo dinero no te voy a pagar – que medidas están tomando realmente para cubrir con los adeudos que ellos se comprometieron. Considero Comisionadas y comisionados, deben de dar vista al Ministerio Público y la Secretaría de la Función Pública, porque aquí hay un exceso de falta de transparencia y están cubriendo la posible comisión de un delito que debe ser perseguido. Asimismo, dentro de la contestación mencionan que áreas son las responsables, entonces de nueva cuenta el sujeto obligado hace una omisión dolosa al momento de ver esa respuesta y no mandarla a todas las áreas del Sujeto Obligado. Solicito que se obligue al Sujeto Obligado a dar contestación con los mismos principios que ellos mencionan y que no están cumpliendo con cabalidad.

Al formular sus alegatos el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, en forma parcial reiteró su contestación primigenia y realizó argumentaciones invocando diversos fundamentos legales referentes a que a los ejecutores de gasto, conforme a lo establecido en los artículos 48 de la Ley Estatal



de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 19, 20, 55 fracción II y 58 de su Reglamento, son los responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), por lo que esa Secretaría única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, esto según las facultades previstas en los artículos 27, fracciones III, VIII y XXXIV, 28 fracción I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 24 de diciembre de 2019.

Por consiguiente, se declaró incompetente para atender la solicitud de información que nos ocupa, informando que el sujeto obligado competente para brindar la información, es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión, por lo que, corresponde a ese ejecutor de gasto, conocer el registro y detalle de la ejecución de los programas, contratos y/o licitaciones llevados a cabo durante los ejercicios fiscales, ya que por descentralización del gasto los entes públicos son directamente responsables de ejecutar su presupuesto asignado, así como el obligado a realizar los registros contables por el ejercicio del presupuesto, así como la guarda y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 1, 2, 40, 43, 80 y 85 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y los artículos 1, 2, 43, 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, si bien es cierto, la Tesorería dependiente de esa Secretaría de Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones hizo del conocimiento al solicitante, que única y exclusivamente le corresponde vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores del gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, conforme a lo establecido en los artículos 27 fracciones III, VIII y XXXIV, 28 fracción I y 29 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Además, que todo pago está supeditado a la disponibilidad financiera del Estado, de acuerdo al artículo 18 del Decreto del

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, los ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el Ejercicio Fiscal; también lo es, que en un primer momento no se declaró incompetente para atender dicha solicitud de información, ni tampoco, le informó al solicitante que el sujeto obligado competente para atenderla era el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por ser el ejecutor del gasto.

Además, se desprende que le informó al solicitante que la Dirección de Presupuesto dependiente de esa Secretaría, es la encargada de coordinar la gestión para el registro y captura de las cuentas por liquidar certificadas presentadas por los ejecutores de gasto, además de presentar la propuesta de techos financieros por ejecutor de gasto, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, los informes del estado que guarda el ejercicio del Presupuesto, vigilar la aplicación de adecuaciones presupuestarias que impliquen, ampliaciones, reducciones, cancelaciones y recalendarización de partidas o saldos presupuestales, en términos de lo establecido en los artículos 23 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, 24 fracciones II, V, X, XI, XII, 25 fracciones III, IV, 26 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismos que a la letra dicen:

*“Artículo 23.- La Dirección de Presupuesto contará con un Director, que dependerá directamente del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, quien se auxiliará de los Coordinadores de: Política e Integración Presupuestaria; de Seguimiento Presupuestario a Gasto de Operación, y de Gestión Presupuestaria; Jefes de departamento y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*V. Presentar la propuesta de techos financieros por ejecutor de gasto, para revisión del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería y aprobación del Secretario;*

*VI. Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como las acciones y proyectos de inversión que integrarán el gasto de capital, con base en la propuesta que realice la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública;*

*VII. Presentar periódicamente al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería informes del estado que guarda el ejercicio del Presupuesto de Egresos;*

*VIII. Suscribir los dictámenes sobre la disponibilidad presupuestal, tratándose de gasto operativo, incluyendo los de carácter plurianual así como los dictámenes de impacto presupuestal a que se refieren las Leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;*

**IX.** Vigilar que se apliquen en el sistema electrónico las adecuaciones presupuestarias externas autorizadas por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería;

**X.** Determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de trámite de los ejecutores de gasto;”.

**“Artículo 24.** La Coordinación de Política e Integración Presupuestaria, contará con un Coordinador, que dependerá directamente del Director de Presupuesto, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Política Presupuestaria; de Presupuesto “A” y “B”; y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)

**II.** Proponer al Director de Presupuesto los elementos para la definición, actualización y diseño de los procesos que conformarán el sistema electrónico en el que los ejecutores de gasto integrarán sus programas operativos anuales y su anteproyecto de Presupuesto de Egresos;

(...)

**V.** Integrar la propuesta de techos financieros por ejecutor de gasto a su superior jerárquico;

(...)

**X.** Validar la aplicación de las adecuaciones presupuestarias de ampliación o reducción a las previsiones de gasto de operación y capital en el sistema electrónico;

**XI.** Aplicar las adecuaciones presupuestarias externas autorizadas por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería y/o el Director de Presupuesto en el sistema electrónico y las que se deriven del seguimiento presupuestario, avance de gestión y saldos reasignables no comprometidos;

**XII.** Coordinar la orientación y asesoría técnica a los ejecutores de gasto, relacionada con la integración y adecuaciones presupuestarias;”.

**“Artículo 25.** La Coordinación de Seguimiento Presupuestario a Gasto de Operación, contará con un Coordinador, que dependerá directamente del Director de Presupuesto, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Departamento: de Seguimiento a Gasto de Operación “A”, “B”, “C”, y de Procesamiento de Cuentas por Liquidar Certificadas, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)

**III.** Coordinar el seguimiento al ejercicio de gasto de operación y metas trimestrales reportadas por los ejecutores de gasto, proponiendo mejoras y actualizaciones a los mismos;

**IV.** Verificar que se realice el seguimiento de las solicitudes planteadas por los ejecutores de gasto en materia de aplicación del Presupuesto de Egresos;

**V. Coordinar la gestión para el registro y captura de las cuentas por liquidar certificadas presentadas por los ejecutores de gasto, remitiéndolas para su pago a Tesorería;**

**Artículo 26.** *La Coordinación de Gestión Presupuestaria, contará con un Coordinador, que dependerá directamente del Director de Presupuesto, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Gestión Presupuestaria “A” y “B”; y de Procesos de Información, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

(...)

**III.** *Coordinar la elaboración de la propuesta de techos financieros para el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación para Adultos, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca y los Servicios de Salud de Oaxaca, acordes al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;*

**IV.** *Atender las solicitudes planteadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca y los Servicios de Salud de Oaxaca, en materia de aplicación del Presupuesto de Egresos;*

**V.** *Verificar que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca y los Servicios de Salud de Oaxaca, realicen los registros presupuestarios de los recursos aprobados;*

**VI.** *Supervisar que las adecuaciones presupuestarias externas autorizadas por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al Instituto Estatal de Educación para Adultos, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca y los Servicios de Salud de Oaxaca, se hubieran aplicado en el sistema electrónico;”.*

De lo anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, únicamente turnó a la Tesorería de esa Secretaría, la solicitud de información y no a la Dirección de Presupuesto, siendo también, una unidad administrativa competente para conocer de la solicitud de información, de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas.

En este sentido, el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar al o a las áreas competentes la solicitud de información a efecto de otorgarse lo requerido, precepto legal que a la letra dice:

**“Artículo 117.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”*

De igual manera, los 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos y que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones y facultades:

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

*“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

Por ende de los preceptos legales transcritos, se desprende que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a efecto de que las unidades administrativas competentes realicen la búsqueda de la información solicitada o en su caso se manifiesten respecto de lo requerido de manera fundada y motivada, lo cual en el presente caso no aconteció, al no haber turnado la solicitud de información a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, a pesar de ser una unidad administrativa competente para atenderla de acuerdo a sus facultades otorgadas en el Reglamento Interno de esa Secretaría, por lo que, resulta procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área, a efecto de localizar la información y la proporcione al recurrente y en caso de no encontrarla en los archivos de la misma, realice declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a fin de dar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y que la solicitud fue atendida debidamente.

Asimismo, el sujeto obligado en su contestación inicial a la solicitud de información, refiere que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos con que cuenta esa Tesorería no se encontró información al respecto, por lo que, para garantizar con ello los principios de confiabilidad, verificabilidad, veracidad y oportunidad en la entrega de la información previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requieren mayores datos como: número de CLC, concepto, referencia bancaria del depósito e importe, proveedor, unidad responsable, toda vez que de las notas periodísticas no arroja datos específicos de los cuales son necesarios para una búsqueda en los archivos que maneja esa Tesorería.

Al respecto, se advierte que la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, si bien es cierto, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en sus archivos no encontró la información requerida, también lo es, que a efecto de que exista certeza en la respuesta, debió de haber realizado declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia.

En este tenor, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos del sujeto obligado, deberá realizar la declaratoria de inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, a efecto de que exista certeza en la respuesta, tal y como lo establece el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual instruye que la declaratoria formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es)*

*administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.*

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales estatuyen:

**“Artículo 138.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*

**“Artículo 118.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda”.*

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción IIII de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*“Artículo 139.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.*

Por otra parte, en relación a lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido de requerir mayores datos para una búsqueda en sus archivos de la información requerida, el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de la misma Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información, es decir, los sujetos obligados tiene también un plazo para efectuar dichos requerimientos.

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado no dio atención a la solicitud de información en el término establecido en caso de requerir mayores datos, ni realizó el procedimiento respectivo para en su caso esperar el desahogo por parte del solicitante de la prevención efectuada, siendo, además que tal requerimiento no era necesario, pues el solicitante ahora recurrente, requería información general en base a notas periodísticas que refieren a adeudos que van desde el dos mil quince al dos mil veintiuno, en relación al programa de entrega de uniformes del Gobierno del Estado “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, específicamente en el caso de existir adeudos, cuáles son las acciones que han tomado en cuenta para el cumplimiento de esos adeudos,

cuáles son los motivos por los cuales no se han pagado esos adeudos y cuáles son las empresas a las que se les debe.

Por último, realizando un análisis a los alegatos presentados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como se mencionó anteriormente, se desprende que si bien es cierto, reitero parcialmente su respuesta inicial a la solicitud de información, además de argumentar y enunciar una serie de fundamentos para establecer su incompetencia para atender dicha solicitud, por ser los ejecutores del gasto los responsables de afectar sus presupuestos a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría de Finanzas, mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's), de acuerdo a su disponibilidad financiera, correspondiendo a esa Secretaría vigilar y realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto, de acuerdo a la disponibilidad financiera con que cuente el Estado, informando que el sujeto obligado competente para brindar esa información, es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; por ser en el caso concreto el ejecutor del gasto, también lo es, que en vía de alegatos la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no acredita haber turnado la solicitud de información a todas las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, así como, tampoco anexa la declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, para acreditar, en el caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes, no hayan encontrado dicha información.

En este sentido, se tiene que el motivo de inconformidad planteado por el recurrente es fundado, pues el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de manera correcta, siendo además competente para manifestarse al respecto.

#### **Quinto. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla al solicitante.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### **Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. - Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo. - Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer

públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Cuarto, este Consejo General, considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades pudieran contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla al solicitante.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Tercero.** - Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, percibido que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; percibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** - Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** - Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** - Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.



Comisionada.

Comisionada.

---

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

---

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

---

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.072/2021.